

CONVENIO MARCO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION CAPITULO PANAMÁ (WCA PANAMA) PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN.

22 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, **Eduardo Leblanc González.**, en su condición de **DEFENSOR DEL PUEBLO**, actuando en nombre y representación de **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** (en adelante, **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**).

Y de otra parte, **Tabaré A. Albarracini**, en el ejercicio de sus competencias, como Presidente de la World Compliance Association Capitulo Panamá (en adelante, **WCA Panamá**), inscrita bajo el folio electrónico número 25044386 del Registro Público de Panamá.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir este convenio, asegurando cada parte que los poderes con que respectivamente actúan no han sido revocados ni limitados, y que son bastantes para obligar a sus representadas en virtud de este acto, y, en esa representación.

MANIFIESTAN

I.- Que **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** es una institución comprometida con la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la ley.

II. LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, reconoce que según su nivel, grado de penetración y modalidad, la corrupción puede tener repercusiones devastadoras sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad sobre la base de la igualdad- de los bienes y servicios vinculados a los derechos humanos. Además, la corrupción socava el funcionamiento y la legitimidad de las instituciones y los procesos, las normas del Estado de derecho y, en última instancia, del Estado mismo.

III. Que **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** reconoce la importancia de la implementación de estándares Internacionales de **"Sistemas de Gestión Anti-Soborno"** como la **ISO37001**.

IV. Que **World Compliance Association Capitulo Panamá** es una asociación internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o "compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y/o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.

V- Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar un convenio marco con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de ambas, así como promover encuentros y realizar actividades conjuntas que pueden contribuir a incrementar el conocimiento de su labor y la sensibilización y concienciación de la necesidad de instaurar mecanismos de "compliance", tanto en el sector público como en el privado, de acuerdo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio entre la Defensoría del Pueblo (en adelante, **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**) y la World Compliance Association Capitulo Panamá (en adelante, **WCA Panamá**) es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.

El presente convenio trata así de establecer un marco, de tal forma que las acciones concretas serán objeto de los correspondientes documentos de carácter obligatorio, en los que se detallarán los derechos y obligaciones que cada una de las partes asume.



Segunda.- Modalidades de colaboración y su ejecución.

Ambas partes se comprometen a:

- Establecer mecanismos de colaboración para la introducción, desarrollo e implementación de la cultura del cumplimiento - *compliance*, como instrumento fundamental en la lucha contra la **Corrupción**.
- Favorecer la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Cooperar en programas de formación de personal técnico, de administración y servicios.
- Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía, profesionales y organizaciones, de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la difusión de la cultura del cumplimiento, así como la lucha contra la **Corrupción**.
- Impulsar el apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad desarrollada por ambas partes, en especial, en el ámbito tecnológico, social, científico o cualquier otro.
- Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, para el cumplimiento de sus fines y conforme al objeto del presente convenio.
- Apoyo en el desarrollo del **Observatorio de Cumplimiento** que se instalara en Panamá.
- Reconocimiento del apoyo de la **Defensoría del Pueblo** en el desarrollo del Observatorio de Cumplimiento
- Poder utilizar el logo de la **WCA Panamá** en los eventos y seminarios que la **Defensoría del Pueblo** realice.

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente convenio podrá ser objeto de convenios y acuerdos específicos, de conformidad con la normativa reguladora de ambas entidades.

Tercera.- Vigencia del convenio.

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan de forma expresa las partes firmantes del convenio.

Cuarta.- Confidencialidad de la información.

Las partes firmantes habrán de aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Quinta.- Extinción y resolución del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento poner fin al presente acuerdo de colaboración previo aviso a la otra con una antelación de al menos un mes a la fecha en la que se pretende la rescisión. En todo caso la rescisión no afectará a las obligaciones adquiridas con anterioridad. En el caso improbable que se produzca alguna cuestión susceptible de litigio derivada de la interpretación y/o ejecución de este convenio las partes desean que se sujete a las leyes y tribunales de la República de Panamá, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por su domicilio presente o futuro

Asimismo, será causa de resolución del convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comuniquen fehacientemente a la otra parte.

Sexta.- Aspectos económicos.

La aplicación y ejecución de este convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** ni para la **WCA Panamá**; en general ambas entidades habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Séptima.- Recursos humanos.

En relación con el personal de ambas entidades que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento.

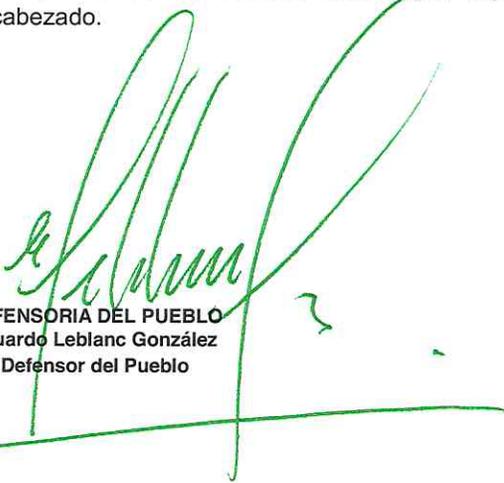
Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio, así como para resolver las dudas y conflictos que puedan surgir, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, de carácter paritario, estará integrada por tres representantes de cada entidad firmante, que serán designados por los órganos competentes respectivos. La titularidad de la Presidencia y la Secretaría se alternarán entre las dos entidades anualmente, de forma que cada una ejerza uno de estos cargos. Las decisiones se adoptarán por consenso y no existirá el voto de calidad.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes, levantándose acta de la reunión.

Novena.- Publicidad y transparencia.

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

Y en prueba de conformidad firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha reseñado en el encabezado.



DEFENSORIA DEL PUEBLO
Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo



Presidente de la World Compliance
Association Capitulo Panamá
Tabaré A. Albarracini